

## Ley Nº 15.863

### SUELDO Y JUBILACION

#### INCOMPATIBILIDAD DE SU PERCEPCION

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

#### DECRETAN:

---

Artículo 1º.- Declárase, en vía interpretativa, que el artículo 28 de la ley 15.800, de 17 de enero de 1986, no modifica el régimen de incompatibilidades entre el goce de pasividad y el desempeño de actividad remunerada, vigente a la fecha de dicha ley.

Dichas incompatibilidades continuarán rigiéndose por las disposiciones legales y reglamentarias, así como por el régimen de afiliaciones jubilatorias, vigentes con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la ley 15.800, de 17 de enero de 1986.

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 14 de mayo de 1987.

**ENRIQUE E. TARIGO, Presidente. Mario Farachio, Secretario.**

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Montevideo, 22 de mayo de 1987.**

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

**SANGUINETTI. HUGO FERNANDEZ FAINGOLD.**

*Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.*